



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

## Resolución de Sala Plena N° 16-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 13 de junio de 2014.

### LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

#### POR CUANTO:

#### LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

**VISTO:** El acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 13 de junio de 2014; y oído el informe oral solicitado por Elva Janeth Domínguez Castañeda, y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa, de fecha 14 de noviembre de 2013, la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, señaló que el puntaje asignado a Elva Janeth Domínguez Castañeda en el Concurso Público Abierto N° 002-2013-UE-CAJAMARCA para ocupar una plaza vacante y presupuestada en esta Corte Superior de Justicia, es el siguiente: a) Perfil: 18 puntos, b) Evaluación de conocimientos: 20 puntos, c) Evaluación psicológica: 8, y d) Entrevista personal: 18.99, cuya sumatoria da 64.99 puntos, por lo que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, en base a que no existe dispositivo legal que obligue a redondear el puntaje final de 64.99 a 65 puntos.

**Segundo:** Elva Janeth Domínguez Castañeda, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa de fecha 14 de noviembre de 2013, en base a los siguientes fundamentos: a) No existe probabilidad lógico matemática de que promediados tres números elegidos entre el 0 y 25 nos arrojen como resultado exacto la cantidad de 18.99, b) Debe establecerse en el Reglamento si existe redondeo en los puntajes con decimales que obtiene un postulante, ya que de no establecerse así, se entenderá que debe aplicarse redondeo por el principio de *indubio pro operario*, y c) La Comisión no se ha basado en los puntajes que le han asignado los miembros del jurado, debiendo mencionarse cada uno de ellos, a fin de esclarecer la calificación.

**Tercero:** En el artículo 200° de la Constitución Política del Perú se establece respecto a las garantías constitucionales: *“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.”*

En la Sentencia N° 00535-2009-PA/TC el Tribunal Constitucional establece: “*La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho.*”<sup>1</sup>

En el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se señala: “*Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*”

Dado que la idoneidad, y eficiencia del postulante en un concurso público de selección de personal está establecido en su curriculum vitae, la entrevista personal es subjetiva. Además, siendo que el redondeo de puntajes no está contemplado en el Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, ni tampoco está prohibido, en amparo del principio de razonabilidad por existir proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, siendo un criterio vinculado a la justicia, se debe declarar procedente lo solicitado por Elva Janeth Domínguez Castañeda, debiendo procederse a redondear el resultado obtenido de 64.99 a 65 puntos.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**  
**PRIMERO: DECLARAR** fundado el recurso de apelación interpuesto por Elva Janeth Domínguez Castañeda, en contra de la Resolución Administrativa de fecha 14 de

---

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N° 00535-2009-PA/TC. Recurso de agravio constitucional interpuesto por Rodolfo Luis Oroya Gallo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 8 de agosto de 2008, que confirmando la apelada, rechaza de forma liminar y declara improcedente la demanda de amparo.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
Presidencia

**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

noviembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto al resultado final del Concurso Público N° 002-2013-UE-CAJAMARCA.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, proceda al redondeo del resultado final obtenido por Elva Janeth Domínguez Castañeda, en el Concurso Público Abierto N° 002-2013-UE-CAJAMARCA, de 64.99 a 65 puntos, y la declare ganadora de una plaza convocada, igual o equivalente a la que postuló.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

**LUIS AMÍLCAR RUIS VIGO**  
**PRESIDENTE (e)**  
**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**